



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Santiago de Cali, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria contra el doctor **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**.

RAD. No. 76-001-25-02-0000-2021-01013-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra el doctor **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por el doctor **EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ**, en representación del **FONDO DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE EMCALI**, sigla, **FONAVIEMCALI**.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16721251, e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 52332 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

CONSIDERACIONES

Esta Colegiatura tiene competencia para examinar, investigar y juzgar la conducta ética de los abogados, en punto del cumplimiento de los deberes y la no incursión en incompatibilidades, con ocasión del ejercicio de la profesión, al tenor de las facultades conferidas en el numeral 3º del artículo 256 de la Constitución Política y en el artículo 60, numeral 1º, de la Ley 1123 de 2007.

Acreditado como está la calidad de disciplinable del litigante.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**.

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) DE LA TARDE**, misma que se llevará a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le entera que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: Oficiar al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir en formato PDF, el Proceso Ejecutivo bajo la partida Nro. 76001400300120170077300, demandante: **FONDO DE EMPLEADOS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (FONAVIEMCALI)**, demandado: **LUZ MERY MEDINA**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

CUARTO: Oficiar al **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir en formato PDF, el Proceso Ejecutivo bajo la partida Nro. 76001400300120170076600, demandante: **FONDO DE EMPLEADOS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (FONAVIEMCALI)**, demandado: **RICARDO LOPEZ**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

QUITO: Oficiar al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir en formato PDF, el Proceso Ejecutivo bajo la partida Nro. 76001400300420170000200, demandante: **FONDO DE EMPLEADOS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (FONAVIEMCALI)**, demandado: **BERNARDO ENRIQUE DÍAZ CASTILLO**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

SEXTO: Oficiar al **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, a fin de que, se sirva remitir en formato PDF, el Proceso Ejecutivo bajo la partida Nro. 76001400300420170061700, demandante: **FONDO DE EMPLEADOS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI (FONAVIEMCALI)**, demandado: **Luis ALFONSO GÓMEZ VERGARA**; para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria.

SEPTIMO: Oficiar al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, a fin de que, se sirva certificar a quien se consignaron los depósitos que se relacionan a continuación en consideración de los siguientes procesos ejecutivos, para que obre como prueba dentro de la presente causa disciplinaria:

- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, identificado bajo la partida Nro. 76001400300120170076600:

Fecha	No de deposito	Fraccionado	Valor
17/06/2019	469030002379234		\$ 1.483.332
17/06/2019	469030002379236		\$ 1.441.081
17/06/2019	469030002379237		\$ 1.758.331
17/06/2019	469030002379238		\$ 1.758.331

Total	\$6.441.075
--------------	--------------------

- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, identificado bajo la partida Nro. 76001400300120170077300:

Fecha	No de deposito	Fraccionado	Valor
26/06/2019	469030002396685		\$ 1.500.585
26/06/2019	469030002396686		\$ 1.709.632
26/06/2019	469030002396687		\$ 1.007.123
26/06/2019	469030002396688		\$ 984.066
26/06/2019	469030002396690		\$ 3.105.670
26/06/2019	469030002396691		\$ 1.042.549
26/06/2019	469030002396692		\$ 160.279
26/06/2019	469030002396693		\$ 1.051.764
26/06/2019	469030002396694		\$ 1.404.426
26/06/2019	469030002396695		\$ 1.044.279
5/06/2019	469030002401805		\$ 2.415.166
5/08/2019	469030002401807		\$ 3.340.935
Total			\$18.766.474

- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, identificado bajo la partida Nro. 76001400300420170000200:

Fecha	No de deposito	Fraccionado	Valor
5/07/2019	469030002369680	760014300410096	\$ 243.953-63
		760014300410097	\$ 227.941.37
25/04/2019	469030002356574		\$ 471.895
26/03/2019	469030002344457		\$ 471.895
19/02/2019	469030002330371		\$ 471.895
23/11/2018	469030002291803		\$ 457.348
25/06/2018	469030002228504		\$ 457.348
27/07/2018	469030002244168		\$ 457.348
21/12/2018	469030002199780		\$ 457.348
23/04/2018	469030002199780		\$ 457.348
23/10/2018	469030002276224		\$ 457.348
29/08/2018	469030002225663		\$ 457.348
21/01/2018	469030002316086		\$ 457.348
26/09/2018	469030002266021		\$ 457.348
25/05/2018	469030002215253		\$ 457.348
15/07/2019	469030002391641		\$243.953.63
15/07/2019	469030002391642		\$227.941.37
6/11/2019	469030002438007	760014300410046	\$ 405.452
		760014300410047	\$ 66.443
Total			\$6.461.060

- Proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, identificado bajo la partida Nro. 76001400300420170061700.

OCTAVO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados; teniendo en cuenta además el Decreto Nacional 806 de 2020 al igual que en los Acuerdos del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. En caso de que por ninguno de los medios antes citados no se cuente con la comparecencia del disciplinable en cauca, se ordena fijar Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

NOVENO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

MAGISTRADO

MAGISTRADO - SALA 003 JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7475b0dc431508a54dac7cd3fcf517bb25279934954b9d596ce7539fec66cb3

Documento generado en 18/01/2021 08:30:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Firmado Por:

**Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**df3b9630e723f9918a5a4219ef0e4d1aae434e73c319d8c1fb04
6f41b3f1c7be**

Documento generado en 06/10/2021 01:06:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**